

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la fábrica de embutidos de «Cárnicas Castilla, Sociedad Anónima», en Carpio de Tajo (Toledo), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 25 de septiembre de 1979, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a treinta millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco (30.635.945) pesetas. La subvención será, como máximo, de tres millones sesenta y tres mil quinientas noventa y cinco (3.063.595) pesetas.

En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8158

ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos de la Cooperativa del Campo «La Daimieleña», emplazada en Daimiel (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «La Daimieleña», para el perfeccionamiento de su planta embotelladora de vinos emplazada en Daimiel (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos de la Cooperativa del Campo «La Daimieleña», emplazada en Daimiel (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a tres millones setecientos quince mil cuarenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos (3.715.043,33 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo a trescientas setenta y una mil quinientas cuatro (371.504) pesetas.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr.: Director general de Industrias Agrarias.

8159

ORDEN de 3 de marzo de 1980 por la que se declara la instalación de un centro de transformación de subproductos pecuario de don José Canet Sansano, en Almazora (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don José Canet Sansano, para instalar un centro de transformación de

subproductos pecuarios en Almazora (Castellón), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación del centro de transformación de subproductos pecuarios de don José Canet Sansano, en Almazora (Castellón), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, en virtud del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 2158/1979, de 20 de julio, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», con subvención del grupo «B», de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, reducciones de derechos arancelarios e impuesto sobre las rentas del capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de cincuenta millones doscientas ochenta y seis mil novecientos noventa (50.286.990) pesetas. La subvención será como máximo, de cinco millones veintiocho mil seiscientos noventa y nueve (5.028.699) pesetas.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvención ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8160

ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojosa de la Sierra (El Royo), provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Royo, barrio de Hinojosa de la Sierra, provincia de Soria, en el que se han cumplidos todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Resultando que no constando en el expediente el informe de la Cámara Agraria Local de El Royo, barrio de Hinojosa de la Sierra, se solicitó a la misma, por la Jefatura de Vías Pecuarias, que dicho informe fuera emitido en el plazo máximo de diez días, lo que no han realizado;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que puede prescindirse del informe de la Cámara Agraria Local de El Royo, barrio de Hinojosa de la Sierra (Soria), ya que no es vinculante,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Royo, barrio de Hinojosa de la Sierra, provincia de Soria, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Ganados: Anchura legal, 75,22 metros.
Cordel de Ganados: Anchura legal, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 20 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.